



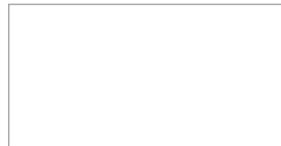
FIANZAS

SOLICITUD DE SEGURO GARANTÍAS JUDICIALES

Complete este formulario marcando lo que corresponda

IMPRIMIR A DOBLE FAZ

Fecha Corredor N° Cliente N°
Cotización N° Póliza N° Seleccione tipo de refacturación: T S A



DATOS DEL TOMADOR (a efectos de esta Solicitud, es quien solicita la contratación del Seguro y se obliga a pagar el Premio)

Persona Apellidos Nombres
C.I. N° Doc. extranjero Tipo País N°
Fecha nacim. Actividad principal otra actividad
Sexo: femenino masculino Estado Civil

Empresa Razón Social Giro
Nombre de Fantasía Emp. Unipersonal: Sí No RUT

Domicilio real del Tomador

Calle N° Unidad Apto. Esq.
Solar N° Manzana N° Km. Ruta Teléfono Celular C.P.
E-mail Localidad Departamento

Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Se entiende por "personas expuestas políticamente" a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas (Art. 76 de la R.N.S.R.).

1- **¿Es usted una persona expuesta políticamente?** Sí No

En caso afirmativo, sírvase indicar el cargo desempeñado

2- **¿Está vinculado con una persona expuesta políticamente?** Sí No

En caso afirmativo, sírvase indicar el vínculo

Nota: Si respondió afirmativamente a la pregunta 1, deberá completar el formulario correspondiente a Personas Políticamente Expuestas (Fórm. 3235) y si respondió afirmativamente a la pregunta 2, el formulario correspondiente a Debida diligencia - Persona Física (Fórm. 3209).

Completar sólo si el Proponente difiere del Tomador y en ese caso emitir la Póliza a nombre del Proponente

DATOS DEL PROPONENTE (a efectos de esta solicitud es el Afianzado o titular de las obligaciones garantizadas por el seguro de Fianzas)

Persona/Empresa Cliente N° Nombre C.I./RUT
C.I. N° Doc. extranjero Tipo País N°
Calle N° Unidad Apto. Esq.
Solar N° Manzana N° Km. Ruta Teléfono Celular C.P.
E-mail Localidad Departamento

Firma Representantes Legales (Tomador y Proponente)

Firma Firma Firma Firma

Firmas Deudores Solidarios (Tomador y Proponente)

Firma Firma Firma Firma



DATOS DEL ASEGURADO (persona a favor de quien el Juez dispone la constitución de una cautela o contracautela)

Cliente N° _____ Nombre/Razón Social _____ C.I./RUT _____
 Dirección _____
 Teléfono _____ Localidad _____ Departamento _____

OPERACIÓN A CUBRIR (sírvese adjuntar copia del expediente que motiva la solicitud)

Tipo de garantía Cautela Contracautela Otras (especificar) _____

Suma asegurada Moneda _____ Monto _____ en letras _____

Adjuntar resolución judicial que motiva la solicitud así como autos caratulados y número de ficha _____

Envío de Factura Por e-mail dirección de e-mail _____ A domicilio

Si la Dirección de entrega de la Factura no es la misma que el Domicilio real del Tomador, llene a continuación

Calle _____ N° _____ Unidad _____ Apto. _____ Esq. _____

Solar N° _____ Manzana N° _____ Km. _____ Ruta _____ Teléfono _____ Celular _____ C.P. _____

Localidad _____ Departamento _____

INFORMACIÓN ADICIONAL**CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD**

Para el supuesto que el Banco emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas que siguen, pasando a integrar las condiciones del contrato entre el Proponente y el Banco.

TOMADOR: persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

PROPONENTE: persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado.

ASEGURADO: PODER JUDICIAL

ASEGURADOR: el BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, denominado Banco.

IMPORTANTE

La aceptación de este seguro, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad exigidos por el Banco de Seguros del Estado para la suscripción del seguro, los cuales podrán determinar el rechazo de la presente solicitud, a su exclusivo criterio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 1° - El Banco podrá, a su elección, exigir al Proponente y/o

Tomador la inmediata liberación de la Fianza asumida por la emisión de la póliza y/o exigirle de inmediato y por anticipado el importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas cautelares sobre los bienes del Proponente y/o Tomador y/o Fiador y/o Deudor solidario hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente y/o tomador al solicitar el seguro.
- b) Cuando el Banco considere fundamental que la conducta o solvencia del Proponente y/o Tomador de este seguro revelen ineptitud para cumplir con las obligaciones contraídas con el Asegurado y/o el Banco o pongan en duda sus posibilidades reales de cumplimiento.
- c) En general, cuando ocurra cualquiera de los supuestos enumerados por el Artículo 2128 del Código Civil y Artículo 619 del Código de Comercio.
- d) En general, cuando ocurra cualquiera de los supuestos enumerados por el Artículo 2128 del Código Civil y Artículo 619 del Código de Comercio.
- e) Cuando el Proponente y/o Tomador solicite moratoria, concordato preventivo judicial o extrajudicial, o sea declarado en quiebra o liquidación judicial.

Firma Representantes Legales (Tomador y Proponente)

Firma _____ Firma _____ Firma _____ Firma _____

Firmas Deudores Solidarios (Tomador y Proponente)

Firma _____ Firma _____ Firma _____ Firma _____

Para hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, el Banco podrá iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan y, en especial, podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas cautelares crea oportuno y necesario adoptar, para lo cual el Proponente y/o Tomador y/o Fiador y/o Deudor Solidario prestan desde ya su conformidad.

Art. 2° - En caso de que el Banco obtenga del Proponente y/o Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciera y de no producirse el siniestro, dicho importe será devuelto al Proponente y/o Tomador sin intereses, cuando el Banco quede legalmente liberado de la fianza otorgada.

Art. 3° - Queda entendido que las medidas cautelares a que se hace referencia en el Art. 1°, se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Banco de la fianza otorgada.
- b) Que el Proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado al Banco.
- c) Que el Banco obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

Art. 4° - Serán obligaciones del Proponente hacia el Banco:

- a) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el expediente que se adjunta.
- b) Dar aviso al Banco, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso al Banco de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- d) Suministrar al Banco la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 5° - El tomador y/o Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Banco juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no implica aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Banco podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador y/o Proponente contra el Banco. Cuando el tomador y/o Proponente cuestionare su responsabilidad ante el asegurado y éste no obstante, intimare el pago al Banco, éste

podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe al Banco contra el tomador y/o Proponente. Cuando el Banco lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador y/o Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

El Proponente no podrá oponerse ni interponer excepción alguna frente al Banco que obste al pago de la suma asegurada.

PAGO DEL PREMIO

Art. 6° - El Tomador está obligado a abonar al Banco el Premio del seguro contra la presentación de la respectiva factura. En caso de mora, el Banco tendrá derecho a recibir el interés compensatorio equivalente al máximo legal.

SUBROGACIÓN

Art. 7° - Todo pago que el Banco realice al Asegurado como consecuencia de la configuración de un siniestro cubierto por el seguro de fianza solicitado, dará derecho al Banco para repetir contra el Proponente, Tomador, sus fiadores y sucesores a cualquier título, con más los intereses y los reajustes legales que correspondan. Asimismo, el Banco quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Proponente pudiendo repetir las sumas indemnizadas contra los terceros responsables de la configuración del siniestro. Cuando el incumplimiento del Tomador y/o Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios.

JURISDICCIÓN

Art. 8° - Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Proponente y/o Tomador y/o Fiador y/o Deudores Solidarios con el Banco, se sustanciarán ante los Tribunales Judiciales del domicilio de la Sede Central del Banco. No obstante, el Banco tendrá opción para iniciar acciones contra los mismos, ante los Tribunales Judiciales del lugar en que se encuentran domiciliados respectivamente.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Art. 9° - Toda comunicación deberá efectuarse por telegrama colacionado, carta entregada bajo recibo, medio electrónico u otro medio de comunicación fehaciente.

Los términos sólo se contarán por días hábiles.

DEUDORES SOLIDARIOS

Art. 10° - Las personas que suscriben esta solicitud como deudores solidarios son solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que alcanzan al Proponente.

Firma Representantes Legales (Tomador y Proponente)

Firma _____ Firma _____ Firma _____ Firma _____

Firmas Deudores Solidarios (Tomador y Proponente)

Firma _____ Firma _____ Firma _____ Firma _____

DECLARACIÓN

Declaramos conocer y haber sido instruidos sobre el contenido de las cláusulas de las Condiciones Generales bajo las cuales el Banco de Seguros del Estado asume el riesgo que proponemos, las aceptamos en su totalidad y garantizamos que cada una de las respuestas que hemos dado en esta solicitud es amplia, correcta y exacta.

FIRMAS REPRESENTANTES LEGALES (Tomador y Proponente)

Firma _____

Aclaración firma _____

C.I. _____ código serial _____

Firma _____

Aclaración firma _____

C.I. _____ código serial _____

Firma _____

Aclaración firma _____

C.I. _____ código serial _____

Firma _____

Aclaración firma _____

C.I. _____ código serial _____

FIRMAS DEUDORES SOLIDARIOS (Tomador y Proponente)

Firma _____

Aclaración firma _____

C.I. _____ código serial _____

Firma _____

Aclaración firma _____

C.I. _____ código serial _____

Firma _____

Aclaración firma _____

C.I. _____ código serial _____

Firma _____

Aclaración firma _____

C.I. _____ código serial _____

Completar sólo si el Proponente difiere del Tomador y en ese caso emitir la póliza a nombre del Proponente

DECLARACIÓN DEL CORREDOR

Vistas las características y condiciones del riesgo, no tengo observaciones que formular a la precedente información.

Corredor N° _____ Firma del Corredor _____ Aclaración de firma _____

